REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII | Managua D. N., Sábado 29 de Agosto de 1964 | No. 198

BIBLIOTECA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA REPUBLICA DE NICARAGUA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Tercera Sesión de la Cámara del Senado . . . . . Pág. 2689
Decimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . « 2691

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San José de Cusmapa . . . . . « 2693
Reforma de Estatutos de Asociación «Alianza Francesa, Sección de Nicaragua» « 2695
Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . « 2698

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento de Impuesto de Consumo « 2701

MINISTERIO DE ECONOMIA

Se Autoriza a Banco Caley Dagnall S. A. Aumentar su Capital Social . . . . « 2702

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . « 2702

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 2703
Títulos Supletorios . . . . . « 2703
Citación . . . . . « 2704
Declaratorias de Herederos . . . . . « 2704

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décimo Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimocuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día Martes, diez y seis de Junio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Don Pablo Rener, asistido de los Honorables Senadores Doctor Humberto Castrillo Morales y Don Enrique Belli, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Argüello Vargas, Amador, Briones, Frixione, Machado Sacasa, Montalván Herdocia, Ponce Sotomayor, Reyes, Sacasa y Jarquín.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y se puso a discusión el Acta de la sesión anterior.

El Honorable Senador Argüello Vargas pidió la palabra por el orden y manifestó que observaba que en el Acta que se estaba discutiendo, a él le habían puesto muy poco. Que por una parte le complacía el saber lo contrario de lo que él creía, pues según su modo de pensar hablaba mucho y estaba viendo en el Acta que no era así; que por otra parte quería que se le pusiera lo que él hablara, si es que en el Acta se iba a poner todo; manifestó que en la parte que él había visto de sus intervenciones no decían nada. Pidió que la encargada de elaborar las Actas le puslara sobre todo sus intervenciones de carácter legal.

El Honorable Senador Rener instruyó para que el Honorable Senador Argüello Vargas hiciera las correcciones que él consideraba pertinentes.

El Honarable Senador Ponce solicitó la palabra para que en la página 16 del Acta, línea tercera de su intervención, se pusiera el nombre del eminente hombre público «Doctor Crisanto Sacasa», cosa que había sido omitido.

Considerada el Acta suficientemente discutida, se aprobó con las enmiendas antes mencionadas.

3o.—El Honorable Senador Argüello Vargas pregunta si se consideró o se tomó en cuenta la petición hecha por el Honorable Senador Talavera, relacionada con la Orden del Día, habiéndole contestado el Honorable Senador Rener que era cierto que el Senador Talavera había hecho una moción, pero que se había discutido y que lo que él solicitaba era casi imposible debido a que muchas veces los asuntos que iban a ser discutidos llegaban en el día de la sesión.

4o.—Se dá lectura al Proyecto de Ley que reforma el Código Arancelario de Importaciones, Referencia No. 17856 de fecha 4 de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Mayo próximo pasado. Tomado en consideración este proyecto pasa a Comisión de Hacienda, habiendo repuesto al Honorable Senador Cuadra Gutiérrez en el presente caso, por encontrarse enfermo, el Honorable Senador Crisanto Sacasa.

El Honorable Senador Argüello Vargas pide a los miembros que integran la Comisión de Hacienda, que antes de emitir su dictamen haga un estudio sobre este asunto, porque no era de dictaminar con cuatro palabras.

5o.—Se da lectura a dos Comunicaciones enviadas con fecha 11 de Junio corriente, por la Honorable Cámara de Diputados por medio de las cuales solicitan Transferencias de Partidas en el Presupuesto General de Gastos vigente así:

En el Ramo de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de (C$2.100.oo). En el Ramo de Educación Pública hasta por la suma de (C$19.356.oo). En el mismo Ramo de Educación Pública hasta por la suma de..... (C$71.600.oo). En el Ramo de Hacienda—Recaudación General de Aduanas—..... (C$10.500.oo), y Tesorería General de la República (C$500.oo) con un total de..... (C$11.000.oo). En el Ramo de Educación Pública por la suma de (C$2.215.oo). En el Tribunal Supremo Electoral, hasta por la suma de (C$2.000.oo). En el Ramo de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de..... (C$21.535.oo) y del Ramo de Fomento a los Ramos de Gobernación, Economía, Hacienda y Educación Pública, hasta por la suma de (C$630.521.25). Tomados en consideración estos proyectos, pasan a las Comisiones respectivas.

6o.—El Honorable Senador Rener mociona para que se altere la Orden del Día y tratar el Asunto No. 12 relacionado con la Pensión Vitalicia a favor de Don Elio F. Alemán. Esta moción fué secundada por el Honorable Senador Argüello Vargas, quien solicitó que se tratara también de una vez la No. 13 de la Orden del Día. Puesta a votación la moción del Honorable Senador Rener fué aprobada por unanimidad la alteración de la Orden del Día.

7o.—Se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión de Gracia y al Proyecto de Ley sobre Pensión Vitalicia de Cien Córdobas mensuales, a favor del señor Elio F. Alemán, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria. Puesto a discusión el Proyecto de Ley y el Dictamen en lo general, fué aprobado.

A discusión en lo particular los Artos. 1o. y 2o. de que consta el Proyecto, fueron aprobados por votación unánime por medio de balotas, habiéndosele dispensado a moción del Honorable Senador Argüello Vargas, los trámites de segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en la parte conducente. Esta moción del Honorable Senador Argüello Vargas fué aprobada por balotas. quedando así aprobado el Proyecto de Ley.

8o.—Se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión de Gracia y al Proyecto de Ley sobre Pensión Vitalicia por la suma de Quinientos Córdobas Netos, a favor de la señora Juanita v. de Delgadillo, en reconocimiento a los méritos artísticos de su difunto esposo, Profesor Don Luis A. Delgadillo. Puesto a discusión el Proyecto de Ley y el Dictámen en lo general fué aprobado.

A discusión en lo particular los Artos. 1o. y 2o. de que consta el Proyecto, fueron aprobados por votación unánime por medio de balotas, habiéndosele dispensado a moción del Honorable Senador Sacasa, quien antes hizo un elogio al fallecido Profesor Delgadillo, los trámites del segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en su parte conducente. Esta moción del Honorable Senador Sacasa fué aprobada por unanimidad también por balotas, quedando así aprobado el Proyecto de Ley.

9o.—El Honorable Senador Rener manifiesta que habiendo recibido los Dictámenes de la Comisión de Hacienda, solicitaba que se consideraran como punto siguiente. Puesta a discusión su solicitud fué aprobada.

1o°.—Se da lectura a los dictámenes a las Transferencias de Partidas siguientes, todas las cuales fueron aprobadas:

Tribunal Supremo Electoral por la suma de (C$2.000.oo), aprobada por unanimidad en primer debate, habiéndosele dispensado a moción del Honorable Senador Machado Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en la parte conducente.

Ministerio de Educación Pública, hasta por la suma de (C$2.215.oo), aprobado por unanimidad en primer debate, habiéndosele dispensado a moción del Honorable Senador Argüello Vargas los trámites de segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en su parte conducente.

Ministerio de Educación Pública, hasta por la suma de (C$19.356.oo), aprobado en primer debate por unanimidad, habiéndosele dispensado a moción del Honorable Senador Amador, los trámites de segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en su parte conducente.

Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de (C$2.100.oo), aprobado en primer debate por unanimidad, habiéndosele dispensado a moción del Senador Frixione, los trámites de Segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en su parte conducente.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Ministerio de Relaciones exteriores, hasta por la suma de (C$21.535.oo), aprobado en primer debate por unanimidad, habiéndose dispensado a moción del Honorable Senador Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en su parte conducente.

Recaudación General de Aduanas, hasta por la suma de (C$10.500.oo), y Tesorería General por (C$500.oo), total (C$11.000.oo), aprobado en primer debate por unanimidad, habiéndose dispensado a solicitud del Honorable Senador Belli los trámites de segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en su parte conducente.

Ministerio de Educación Pública, hasta por la suma de (71.600.oo), aprobado por unanimidad en primer debate, habiéndose dispensado a solicitud del Honorable Senador Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en su parte conducente.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas Y Otras Dependencias, hasta por la suma de (C$630.321.25), aprobado en primer debate por unanimidad, habiéndose dispensado a solicitud del Honorable Senador Castrillo, los trámites de segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en su parte conducente.

11°.—Se da lectura al dictamen de la Comisión y al Proyecto de Ley de «Reformas y Derecho de Vía» el cual fué puesto en discusión siendo aprobado en lo general.

A discusión en lo particular este proyecto, el Honorable Senador Argüello Vargas solicitó que alguno de sus colegas le explicara el por qué la referida ley no comprendía el trecho de la Carretera Interamericana Gil González—Rivas, cosa que gustosamente hizo el Honorable Senador Argüello Vargas, que la ley anterior exigía solamente veinte metros en vez de cuarenta, en vista de que al Estado le salía muy costoso, ya que en esa zona los terrenos eran sumamente caros porque había modificaciones, pero que ahora en ese sector, como el Gobierno Americano era quien iba a dar las dos terceras partes dal dinero para la construcción, dicho Gobierno exigía que fuera de cuarenta metros, siendo ese el motivo por el cual se iba a modificar la Ley. Con esta explicación quedó aprobado el proyecto en primer debate.

El Honorable Senador Montalván Herdocia solicitó la palabra para pedir que al proyecto le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en la parte conducente, habiendo sido aprobada dicha moción por unanimidad y habiendo felicitado el Honorable Senador Argüello Vargas al mocionante, porque según manifestó, comenzaba a colaborar con ellos y se adhirió a la moción, la cual como se dijo anteriormente, fué aprobada por unanimidad.

12°—El Honorable Presidente, Senador Rener, levanta la sesión citando para celebrar la próxima, el día de mañana Miércoles, diez y siete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a la hora reglamentaria.

Pablo Rener
Presidente

Humberto Castrillo — Secretario
Enrique Belli — Secretario

—

Décimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimocuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día Miércoles diez y siete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Don Pablo Rener, asistido de los Honorables Senadores Doctor Humberto Castrillo Morales y Doctor Camilo Jarquín, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además los Honorables Senadores Argüello Vargas, Briones, Cuadra Gutiérrez, Medina, Machado Sacasa, Montalván Herdocia, Reyes y Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y se puso a discusión el Acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada por unanimidad sin hacerle ninguna modificación.

3o.—El Honorable Senador Medina solicitó la palabra y una vez que le fue concedida, con frases emocionantes agradeció el telegrama que con motivo de su cumpleaños el día 16 del corriente, le enviara felicitándolo afectuosamente, la Mesa Directiva y por medio de ella los miembros que integran la Cámara del Senado. Manifestó entre otras cosas que sólo ese telegrama. había pagado sus dificultades tenidas en el trabajo que nunca faltaban: que creía todos habían sido sinceros, porque sincero era él, cuando hacía felicitaciones y que se sentía feliz de estar en una compañía tan buena para la Nación.

El Honorable Senador Rener manifestó al Honorable Senador Medina, que para ellos había sido un placer enviarle dicho telegrama, ya que él gozaba de la estimación de todos sus colegas de esta Cámara.

4o.—El Honorable Senador Talavera dijo que aunque no era su propósito hacer observaciones a los puntos del Acta, porque incluso, había esperado fuera aprobada, pero que veía en el punto No. 3 de la misma. que el Senador Argüello Vargas había preguntado si se consideró la moción hecha

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

por él, relacionada a que se telegrafiara la Orden del Día, por lo menos con 24 horas de anticipación y que el Senador Rener, había contestado que esa moción no se había discutido y que lo que solicitaba era casi imposible, en vista de que muchas veces los asuntos a discutirse, llegaban a la hora de la sesión. Manifestó que su petición la consideraba de suma importancia para todos y que opinaba y sugería que cuando llegaran asuntos para ser tratados en una sesión, con menos de 24 horas, que no se conociera de ellos y se dejaran para la sesión siguiente, a fín de darle toda la atención del caso y dictaminar de conformidad. Que incluso lo que solicitaba, estaba fijado en el Reglamento Interno de la Cámara. Pidió que la Mesa considerara su moción y se votara.

El Honorable Senador Rener manifestó que de conformidad con los deseos del Honorable Senador Talavera, tratarían de enviar telegráficamente los principales puntos a tratarse, es decir, de los que se tuviera conocimiento, pues muchas veces lo que llegaba el mismo día eran transferencias, las cuales por ser de importancia no podían ser tratadas en la sesión siguiente, pero que harían cuanto fuera posible para proceder, en la forma sugerida por el Senador Talavera.

El Honorable Senador Castrillo manifestó, que no era un asunto de hacer moción, que estaba en un todo de acuerdo con el Senador Talavera, ya que el mismo Reglamento fijaba que los asuntos a discutirse se debían de dar a conocer con una anterioridad por lo menos de 24 horas para que los Senadores se ilustraran y que por lo tanto, se adhería a la petición de que se telegrafiara los puntos de la Orden del Día, que fueran posibles.

El Honorable Senador Rener, manifiesta que se procederá de conformidad con el Reglamento, a lo solicitado por el Honorable Senador Talavera.

El Honorable Senador Rener dispone alterar la Orden del Día, en vista de que el Dictamen del primer asunto a tratarse, no ha sido firmado por los dictaminadores y pide que se continúe con el número dos.

5o.—Se da lectura al Dictamen de la Comisión de Gobernación y al Proyecto de Ley, que crea el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios.

A discusión en lo general, el Honorable Senador Talavera pidió la palabra y manifestó, que la Ley cuyo dictamen y proyecto estaba en discusión, había sido esperada por la ciudadanía nicaragüense; que era una Ley para prevenir los actos delictivos, generalmente sancionados por la ciudadanía. Que estos crímenes la mayoría de veces eran registrados en las ciudades más desarrolladas, o mejor dicho, en la ciudad Capital. Que era doloroso ver que los incendios registrados habían sido planeados con propósitos de especulación y por lo cual esta Ley ha sido tan esperada con ansias. Felizmente estos actos no han sido realizados por nicaragüenses, sino por elementos extranjeros y que esto hablaba muy alto, en bien del buen nombre de nuestro país, pero que no por eso debíamos dejar pasar desapercibida la trascendencia de este asunto. Que aplaudía el dictamen en lo general, porque había sido elaborado, precisamente para terminar de una vez por todas, con los desafueros cometidos, pero que a fin de poder apreciar en su fondo el contenido, sería preciso analizarlo artículo por artículo. Que creía que a la Ley había que darle toda la atención del caso, por la importancia de la misma.

El Honorable Sanador Argüello Vargas solicita la palabra y pide disculpas por no estar debidamente enterado del asunto de la discusión, debido a que llegó un poco tarde, pero que por lo poco que había oído del dictamen se había dado cuenta que era de suma importancia. Que él no podía darse cuenta perfecta, con sólo oír leer el dictamen, que pedía se le suministrara una copia del mismo y mientras tanto rogaba que se suspendiera la discusión. Que en caso no le pudieran suministrar la copia solicitada por él, que muy a su pesar votaría en contra. Que le parecía que ninguno de los Senadores estaba al tanto, debidamente de lo que se discutía y que opinaba, todos estaban de acuerdo, que necesitaban una copia a fin de leerla detenidamente y ver si aprobaban o no, lo discutido.

El Honorable Senador Rener informó al Honorable Senador Argüello Vargas que hacía mucho tiempo esa Ley en cuestión ya había sido discutida por todos y que por tanto él debía haber recibido copia del proyecto, lo mismo que cada Senador a los que se les había suministrado una copia y dijo que sometía a votación la moción del Honorable Senador Argüello Vargas.

El Honorable Senador Medina, pidió que todos se pusieran de acuerdo con el Honorable Senador Argüello Vargas, que no se sometiera a votación por tratarse de la creación de un Instituto cuya Ley era nueva, que esa petición podía hacerla cualquier Senador, no solo el Doctor Argüello Vargas. Que el Doctor Argüello Vargas estaba en su derecho, al pedir una copia del Dictámen y que la Mesa debía de resolver. Que todos sabían, los que habían estado abajo, que con solo la lectura del Dictamen, no podían enterarse a fondo de lo que se discutía, en vista de que muchas veces la lectura de éste ni siquiera se oía bien. Finalmente manifiesta que se someta a votación la moción del

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Senador Argüello Vargas, que consiste en que, se suministre una copia del Dictámen.

La moción del Doctor Argüello Vargas fué acuerpada sin llegar a votación, habiendo resuelto la Junta Directiva suspender la discusión y enviar copia del Dictamen a todos los Honorables Senadores, lo mismo que en el futuro, copia de los dictámenes de los asuntos que vayan a conocerse en esta Cámara.

El Honorable Senador Castrillo pidió la palabra y dijo que dormía en poder de la Cámara el Proyecto de Ley relacionado al Consejo Nacional de Transportes y pidió que se actualizara este asunto para tomar una resolución al respecto.

Después de una breve discusión en la que intervinieron también los Honorables Senadores Argüello Vargas, Talavera, Medina y Cuadra Gutiérrez, fue votada por mayoría una resolución del Senador Argüello Vargas, respaldada por el Honorable Senador Cuadra Gutiérrez, para que, el proyecto fuera devuelto a la Cámara de Economía y éste tomara una decisión y considerara la sugestión del Senador Cuadra Gutiérrez, de nombrar la Comisión Mixta compuesta de dos Senadores y tres Diputados, de acuerdo con el Arto. 168 Cn. y encontrar una solución al impase.

Sometida a votación las dos mociones, una de las cuales era del Senador Talavera consistente en que el Proyecto de Ley fuera devuelto directamente a la Cámara de Diputados, porque consideraba que el asunto estaba concluído y la otra dal Senador Argüello que se devolviera el Proyecto a la Comisión de Economía. Habiendo mayoría por la moción del Senador Argüello Vargas, el proyecto se devolverá a la Comisión de Economía, para un mejor estudio y resolución.

6o.—El Honorable Presidente, Senador Rener, levanta la sesión, citando para celebrar la próxima, el día Miércoles veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a la hora reglamentaria.

Pablo Rener,
Presidente.

Humberto Castrillo M. Secretario. *Camilo Jarquín* Secretario.

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL
MANAGUA

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San José de Cusmapa

No. 677

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Jose de Cusmapa, Departamento de Madriz que dice:

El Consejo Municipal de San José de Cusmapa, en uso de sus facultades,

Acuerda

el siguiente Plan de Arbitrios:

Arto. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de San José de Cusmapa, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Frac.		*Anual o Mactríc.*	*Mensual:*	*Varios:*
	«A»			
1.—	Alumbrado: Todo dueño de casas o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiera incurrirá cada vez en una multa de...			C$ 0.50
2.—	Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el dia sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de...			1.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Frac.	*Anual o Mactric.*	*Mensual:*	*Varios:*
3.—Agencias, compañías, empresas, etc., de transportes, de carga o pasajeros	C$ 5.00	C$ 5.00	
4.—Agentes de empresas funerarias	2.00	2.00	
5.—Agentes, compradores o acaparadores de ganados, granos, maderas y otros productos	4.00	4.00	
6.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			C$ 2.00
7.—Agentes, agencias o representaciones de casas comerciales, nacionales o extranjeras, establecidas en la comprensión	4.00	4.00	
8.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
9.—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
10.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
11.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de			2.00
12.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, industriales, etc., fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
13.—Altoparlantes o magnavoces comerciales, de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
14.—Adjudicación o donación de solar municipal para edificar, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
15.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
16.—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
17.—Armas de fuego, de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de			10.00
18.—Acusaciones, demandas, embargos, et., acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
«B»			
19.—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
20.—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
21.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia			1.00
22.—Los extranjeros dedicados a buhonería, pagarán en calidad de multa, por cada día de permanencia			4.00
23.—Si la buhonería la ejercieren los nicaragüenses en vehículos motorizados, cada día de permanencia.			3.00
24.—Barberías: Con dos sillas o más	2.50	2.50	
25.—Con una silla solamente	1.50	1.50	
26.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm			4.00
27.—Bailes, músicas o velas de imágenes con músicas, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
28.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	5.00	5.00	
29.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			100.00
30.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
31.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			4.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Frac.		Anual o Mactric.	Mensual:	Varios:
	«C»			
32.—	Cantinas, inclusive las de Clubs sociales, con existencias de un mil córdobas o más...	C$ 12.00	C$ 12.00	
33.—	Con existencias de quinientos córdobas o más...	8.00	8.00	
34.—	Con existencias menores de quinientos córdobas.	4.00	4.00	
35.—	Las que se establezcan en tiempos de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
36.—	Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería...			C$ 5.00
37.—	Y por cualquier otro delito o falta.....			2.00
38.—	Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.....			3.00
39.—	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.....			3.00
40.—	Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de.....			2.00
41.—	Canteras en explotación, cada mina.....	1.00	1.00	
42.—	Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			15.00
43.—	Curtiembres o tenerías.....	2.00	2.00	
44.—	Contraste de pesas o medidas: Romanas básculas para pesar quintales.....	2.00		
45.—	Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno.....	1.00		
46.—	Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			1.00
47.—	Corral municipal, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia.....			1.00
48.—	Cortes de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio.....			20.00
49.—	Con fines de edificar en la población, cada mata..			5.00
	Cementerios:			
50.—	Terraje de un adulto..			3.00
51.—	Y de un párvulo.....			1.50
52.—	Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
53.—	Introducción de un cadáver a terreno propio.....			5.00
54.—	Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad..			4.00
55.—	Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad.....			10.00
	«CH»			
56.—	Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
57.—	Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente.....			1.00
58.—	Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.....			

(Continuará)

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA, REPUBLICA DE NICARAGUA

Reforma de Estatutos de Asociación "Alianza Francesa, Sección de Nicaragua"

No. 567

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos reformados de la Asociación denominada «Alianza Francesa, Sección de Nicaragua», que fué constituida en esta ciudad de Managua, el día quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, que literalmente dicen:

«Jean Gavinet, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación denominada «Alianza Francesa, Sección de Nicaragua», y Roberto Argüello Hurtado, Notario Público de la República de Nicaragua, Certifican: Que del frente del folio diez al del diecisiete del Libro de Actas, de la mencionada Institución se encuentra el Acta que literalmente dice:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Asamblea General Extraordinaria:

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a las ocho cuarenticinco de la noche del día veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Reunida la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación denominada «Alianza Francesa», Sección de Nicaragua, integrada por los siguientes socios: Señores M. Ulvert, Dr. J. Luis Argüello, Sr. R. Franceries, S. Levallois, J. Gavinet, Dr. F. Silva, R. Palazio, P. Dreyfus, Luis Silva, Pierre Pierson, Jean Dreyfus, Srta. Lola Soriano, Paul Dambach, Julio Fenu, Marcel Caes, Francisco Buitrago, Hugo Maradiaga, Dr. Argüello Ramírez, Ernesto Rizo, Dr. R. Sandino Argüello, Jean Brethous, Dr. Julián N. Guerrero, Jean Brault, Sr. Kitapci, Audre Gavinet, Frank Tardy, Dr. Leonel Argüello R., Dr. Roberto Argüello H., Roger Díaz E., Francisco Pierson, Ch. de Saborío, M. Gusting, Yvonn de Finkhaeuser, Dr. Conrado Gómez, don Enrique Dreyfus, don Silvio de Cole, Jean Cazoría, Dr. Carlos Morales Carazo, y demás firmantes y presidida la sesión por su Excelencia el Señor Embajador de Francia en Nicaragua, Don Raymond Pons y la Junta Directiva de la Asociación compuesta así: Presidente, M. Ulvert; Vice-Presidente, Dr. Argüello; Tesorero, Sr. Franceries; Vice-Tesorero, B. Levallois; Secretario, J. Gavinet; Vice Secretario, R. Palazio; Vocales, Dr. C. Morales C., Dr. J. Urcuyo B., previa citación personal a todos los socios con la debida anticipación, en la cual se indicaba el objeto de esta sesión, o sea, la reestructuración de la Asociación y la reforma de sus estatutos, mediante proposición de la Junta Directiva. Estando la Asamblea reunida en el lugar señalado o sea, en el nuevo edificio propiedad de la Alianza Francesa de Paris, en la Calle denominada "El Triunfo" y siendo la hora y fecha señalados en la convocatoria, se abrió la sesión por el Presidente, después de haberse constatado el quórum legal, y se procedió a hacerse la citación y su objeto, y se sometió a discución el proyecto de resolución y de estatutos presentado a la Asamblea por la Junta Directiva de la Asociación, después de los debates y controvercias del caso, se tomó la votación quedando aprobado el siguiente acuerdo por unanimidad de votos presentes en la Asamblea: La Asamblea General Extraordinaria de la Alianza Francesa, Sección de Nicaragua, resuelve:

a).—La Asociación denominada "Alianza Francesa, Sección de Nicaragua", cuyos Estatutos fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo del veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 131, del día Sábado 23 de de Junio de 1951, queda constituida y reestructurada en lo sucesivo por sus nuevos Estatutos que la regirán;

b).—Los nuevos Estatutos de la Alianza Francesa, Sección de Nicaragua, son los siguientes:

«ESTATUTOS DE LA ALIANZA FRANCESA, SECCION DE NICARAGUA»

Arto. 1.—La Asociación denominada «Alianza Francesa, Sección de Nicaragua», fundada el 15 de Junio de 1951, se coloca bajo el patrocinio honorario del Excelentísimo Señor Presidente de la República y de los Excelentísimos Embajador de Francia en Nicaragua y Ministro de Educación Pública de Nicaragua. Es una asociación de carácter cultural y social. Su objeto es difundir las culturas francesa y nicaragüense, participando al desarrollo, por medio del idioma y de la cultura Franceses, de la cultura general en Nicaragua en en letras, artes, ciencias y todas otras ramas del saber.

La Asociación es ajena a cualquier fin político o religioso. Su duración es de treinta años a partir de la fecha de su fundación y podrá ser prorrogada por acuerdo de la Asamblea General. Tiene su domicilio en la ciudad Capital de Managua, Nicaragua.

Arto. 2.—Las principales actividades de la Asociación son:

1).—Creación y mantenimiento de cursos de lengua francesa;

2).—Instalación y mantenimiento de una biblioteca general y de Bibliotecas especializadas;

3).—Organización de exposiciones, espectáculos, confreencias, proyección de películas y otras manifectaciones literarias, artísticas y científicas; divulgación de la cultura Francesa por medio de boletines, periódicos, publicaciones especiales, emisiones de radio etc;

4).—Creación de un centro social y recreativo.

Arto. 3.—La Alianza Francesa, Sección de Nicaragua, está integrada por socios Benefactores y Socios concurrentes, las contribuciones y cuotas respectivas serán fijadas periódicamente por la Junta Directiva.

Arto. 4.—La calidad de socio (Benefactor o Concurrente) se pierde:

1).—Por renuncia;

2).—Por la exclusión o separación decretada por la Junta Directiva, ya sea por falta de pago de cuotas o por motivos graves, siempre que el interesado haya sido llamado previamente a dar explicaciones ante la Junta Directiva y salvo su derecho de recurso a la Asamblea General.

Arto. 5.—La Asociación está dirigida y administrada por una Junta Directiva, electa por un período de un año, por la Asamblea

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

General Ordinaria en el uno de Enero de cada año, debiendo tomar posesión el quince de Enero del mismo año. En caso de imposibilidad de reunión de la Asamblea en la fecha señalada continuará provisionalmente fungiendo la misma Junta Directiva, hasta que se opere la nueva elección.

Dicha Junta está compuesta por:

a).—Un Presidente y un Vice—Presidente;

b).—Un Secretario y un Vice—Secretario;

c).—Un Tesorero y un Vice—Tesorero;

d).—Dos Vocales. (El Jefe de la Misión Diplomática de Francia y el Director de los cursos de francés de la Sección Cultural de la Asociación cuando sean invitados por la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos. Los cargos de Presidente y Vice—Presidente son desempeñados alternativamente por ciudadanos nicaragüenses y franceses o de un país de habla francesa. En caso de vacante, la Junta Directiva la llenará en su elección.

Arto. 6.—La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes cada vez que sea convocada por el Presidente o mediante la solicitud de un tercio de sus miembros.

Todo miembro de la Junta Directiva, que sin haber dado excusa justificada, deja de asistir durante tres meses consecutivos a las sesiones, será considerado demisionario. La presencia de la mitad de los miembros de la Junta Directiva es necesaria para la validez de sus deliberaciones y resoluciones. La Junta Directiva está encargada de llevar a efecto las resoluciones de la Asamblea General. Los miembros de la Directiva organizarán y dirigirán colectivamente o separadamente las diversas actividades de la Asociación. La Junta Directiva elaborará y fijará el presupuesto anual.

Arto. 7.—El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación, como mandatario general de administración, siguiendo los dictados de la Junta Directiva. Para obrar como mandatario generalísimo de la Asociación y para actos de disposición o que comprometan los bienes inmuebles, necesitará la autorización de la Asamblea General. El representante de la Asociación debe gozar del pleno ejercicio de sus derechos civiles. Para comprobar su personería el Presidente de la Asociación, obtendrá del Secretario, las certificaciones de las actas de su elección y las correspondientes autorizaciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Arto. 8.—La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y las Asambleas Extraordinarias, cada vez que sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos un tercio de los miembros de la Asociación. Las Asambleas están formadas por los socios (benefactores y concurrentes) inscritos en los registros de la Asociación el día de la convocatoria. Su nueva directiva está constituida por la Junta Directiva de la Asociación. Para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, habrá quórum con cualquiera que sea el número de socios que concurran, con tal que sea mayor que diez. sin necesidad de segunda convocatoria. El quórum de las Asambleas Generales Extraordinarias, será la mitad más uno de los socios inscritos en los registros, a no ser que los presentes Estatutos exigan otra cantidad de socios para formar el quórum. Si a la primera citación no se llenare el quórum para celebrar la sesión, se hará una segunda citación y en tal caso habrá Junta con cualquiera que sea el número de concurrentes. Las citaciones para las Asambleas se hará por lo menos con cinco días de anticipación, en la forma que lo determine la Junta Directiva.

Arto. 9.—El patrimonio de la Asociación está constituido por:

a).—Las cuotas de sus socios (Benefactores y Concurrentes;

b).—Las subvenciones que puedan serles otorgadas por los Gobiernos de Nicaragua y Francia; donaciones de otros Gobiernos, caso interesen a las actividades culturales de la Asociación, siempre que estas últimas sean aceptadas;

c).—Todos sus bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, donación o cualquier otro título.

Arto. 10.—Los Estatutos podrán ser modificados únicamente mediante la proposición de la Junta Directiva o por la de un tercio de los socios, siempre que la proposición haya sido presentada por escrito, a la Junta Directiva por lo menos un mes antes de la sesión respectiva. La Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin no podrá modificar los Estatutos sino mediante la mayoría de los dos tercios de los miembros asistentes. En caso que la proposición no emane de la Junta Directiva, la Asamblea no podrá deliberar legalmente sino con la presencia por lo menos de la mitad de los miembros inscritos en la fecha de la convocatoria. En caso de no tener dicha aprobación, la Asamblea será nuevamente convocada, con quince días de intérvalo, pudiendo esta vez deliberar cualquiera que sea el número de los socios que asistan.

Arto. 11.—La Asamblea puede resolver sobre la disolución da la Asociación únicamente cuando se reunan las condiciones exigidas en el artículo precedente para la modificación de los Estatutos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Arto. 12.—En caso de disolución voluntaria, de acuerdo con los presentes Estatutos, o pronunciada en justicia o por decreto, la Asamblea designará a uno o a varios de sus miembros para ejecutar la liquidación de los bienes de la Asociación; y resolverá por mayoría de dos tercios de votos el destino que se deberá dar a los bienes sociales, consultando de previo la opinión del representante diplomático de Francia en Nicaragua.

Arto. 13.—Si existiere algún vicio en los presentes Estatutos o dudas respecto a su interpretación. la Junta Directiva decidirá en el caso de lo no previsto y dará la interpretación que corresponda en definitiva.

Arto. 14.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de aprobación de ellos por el Poder Ejecutivo y su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Disposiciones Transitorias:

Arto. 15.—Los actuales directivos continuarán en sus funciones hasta que corresponda la elección de conformidad con estos nuevos Estatutos, pero deberán cumplirse los presentes.

Arto. 16.—Queda rectificada la existencia de la Asociación en el período intermedio comprendido entre el fin de la vigencia de los viejos Estatutos y los presentes.

Arto. 17.—Queda facultado el Secretario de la Asociación para librar certificaciones de la presente acta constitutiva junto con un Notario Público, para los efectos de someter la aprobación de los Estatutos al Poder Ejecutivo.

Después de aprobarse el acuerdo que contiene las resoluciones y los Estatutos, se leyó íntegramente a los presentes en Asamblea la presente acta, la cual fue aprobada y ratificada, lo mismo que las resoluciones y acuerdos que contiene, sin modificación alguna. Firman todos, junto con la Junta Directiva que presidió. Franceries R.—Carlos E. Morales C.—J. Dreyfus.—P. Pierson.—Roger Díaz E.—M. Caes.—Roberto Argüello H.—Hugo Maradiaga M.—Jean A. Brethous.—R. Sandino A.—Fernando Silva.—Ernesto Rizo.—J. N Guerrero.—Lola Soriano.—P. Dreyfus.—Gusting.—Ch. Saborío—Francisco Buitrago C.—A. Gavinet.—S. Levallois.—Dora de Gavinet.—M. Ulbert.—J. Gavinet.—R. Pons.—Renato Palazio.—J. Fenu.—J. Brault.—Ivonne de Finkhaueuser.—M. Kitapci.—J. Luis Argüello. L. Silva.—P. Dambach.—J. Cazorla.—Frank Tardy.

«Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Jean Gavinet, Srio.—Roberto Argüello H., Notario».

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 5 de Junio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.»

—

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 42

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Carlos Avilés T., la cuenta de la Tesorería de los Mercados y Mesones de Managua, departamento de Managua, que el señor Moisés Castillo, mayor de edad, casado, sastre y de este domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que cerró al folio 20, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Millón Doscientos Setenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Nueve Córdobas con Cuarenta y Ocho Centavos . . . . (C$ 1.278,179.48), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noél Ayestas S., en virtud del auto que corre al folio 12, éste dió en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, según folio 17, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y falle, según auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 17; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres folio 19, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Moisés Castillo, en cuya virtud el suscrito le tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Considerando:

Que en escrito del veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, folio 22, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: "Los veintiún reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 22; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y tres; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos las trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Moisés Castillo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de los Mercados y Mesones de Managua, departamento de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. —Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert Jiménez,
Srio.

—

Exp. No. 238

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Junio de mil novecienos sesenta y tres. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cabo Gracias a Dios, departamento de Zelaya, que el señor don Frank Capbell Wilson, mayor de edad, tenedor de libros, soltero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecintos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Catorce Córdobas con sesenta y seis Centavos ($ 8,014.66), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito de tres de Junio de mil novecientos sesenta y tres, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentandante, don Frank Cambell Wilson, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los tralados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sen-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Especifíco de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio, 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos fórmulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Frank Cambell Wilson, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Cabo Gracias a Dios, departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópise, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Testado: mayor de edad: No Vale.—Entre líneas —y Treinta Minutos—Vale.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert Jiménez,
Srio.

—

Exp. No. 290

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Fenor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chontales que el señor Rodolfo Miranda Morales, mayor de edad, casado, mecánico y de aquel domicilio llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil setecientos Cuarenta y Cuatro Córdobas con Setenta y Un Centavos (C$ 7,744.71), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A. éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once y media de la mañana del dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres según folio 9 sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y folio, según auto de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las doce meridianas del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y tres folio 11, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentandante don Rodolfo Miranda Morales en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres folio 13 el Defensor de Oficio don Gonzálo Mejía Chamorro, devolvió el tralado expresándose así: "Los diez reparos formulados a esta a esta fecha fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del trámite del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13: y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rodolfo Miranda Miranda de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chontales por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos Tercero de su actuación en tal cargo. — Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres.,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert P.,
Srio.

Hacienda y Crédito Público

Reglamento de Impuesto de Consumo

«No. 6—

El Presidente de la República

Considerando:

Que en virtud de existir las circunstancias previstas por el Decreto Legislativo No. 494 del 1o. de Abril de 1960, en sus disposiciones pertinentes, con respecto a las Industrias Clasificadas productoras de artículos de vestuario, comprendidos en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), el Poder Ejecutivo; en el Arto. 2o. del Decreto No. 8 del 11 de Agosto de 1964, estableció un impuesto de consumo sobre dichos artículos, sean éstos elaborados por empresas nacionales, centroamericanas o extranjeras, con las materias primas enumeradas en el Arto. 1o. del mismo Decreto;

Que de acuerdo con el Arto. 4o. del Decreto Legislativo No. 494. el Arto. 3o. del mencionado Decreto Ejecutivo No. 8 señala al Ministerio de Hacienda la función de determinar la época y la forma de colecta y de pago del referido impuesto de consumo, y que esta determinación no debe postergarse para evitar perjuicios a la industria y al Fisco nicaragüense;

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas, las consideraciones hechas y el inciso 3 del Arto. 193 Cn..

Decreta:

El siguiente Reglamento del Impuesto de Consumo creado por el Decreto Ejecutivo No. 8 del 11 de Agosto de 1964, en su Artículo 2o., en consonancia con el Decreto Legislativo No. 494 del 1o. de Abril de 1960:

Arto. 1o.—Todo artículo de vestuario comprendido en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana, confeccionado con las materias primas indicadas en el Arto. 1o. del Decreto No. 8 del 11 de Agosto de 1964, pagará el impuesto de consumo establecido en el Arto. 2o. del mismo Decreto.

Arto. 2o.—Las empresas industriales nacionales debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que hagan importaciones de las materias primas gravadas con este impuesto de consumo, lo pagarán a la Dirección General de Ingresos, una vez que las hayan utilizado en confecciones. Las importaciones de Artículos de vestuarios confeccionados con las materias primas gravadas procedentes del área centroamericana o del extranjero, pagarán el impuesto de consumo en la Recaudación General de Aduanas al momento de la cancelación de la Póliza respectiva.

Arto. 3o.—Para garantizar el pago, las Aduanas de la República exigirán, además del pagaré para responder por los derechos e impuestos aduaneros, otro pagaré por el monto de impuesto de consumo respectivo, debidamente caucionado por el Agente Aduanero que solicite el registro por cuenta del importador o con fianza bancaria.

Arto. 4o.—El pagaré o cualquier otro documento que garantice el pago del impuesto de consumo de que trata el artículo anterior, tendrá un plazo no mayor de ciento veinte (120) días.

Arto. 5o.—La Recaudación General de Aduanas deberá remitir diariamente a la Dirección General de Ingresos los documentos correspondientes al pago del impuesto de consumo. La Dirección General de Ingresos los registrará y los enviará a la Administración de Rentas respectiva, para que dicha oficina los custodie, los opere en la contabilidad nacional y reciba oportunamente el pago para la cancelación correspondiente.

Arto. 6o.—Estos documentos deberán ser cancelados en la respectiva Administración

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

de Rentas. La falta de cancelación en la fecha de vencimiento, será sancionada con la multa establecida en el Arto. 514 de las Leyes de Aduanas y Puertos.

Arto. 7o.—Este Reglamento comenzará a regir con el Decreto No. 8 a que se refiere.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Se Autoriza a Banco Caley Dagnall S. A. Aumentar su Capital Social

Acuerdo No. 36

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud presentada por el señor Horacio Antonio Whaelok, Secretario de la Junta Directiva del Banco Caley-Dagnall, S. A. por la cual informa al Ministerio de Economía de que la Institución Bancaria, de la cual es Secretario, acordo en Sesión de la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de Mayo recién pasado, aumentar su capital social en Dos millones de córdobas, para elevar el existente a Cuatro millones de córdobas. Para este aumento emitirá acciones nominativas inconvertibles al portador en una nueva Serie, denominada "B" y numeradas del uno hasta dos mil, con valor cada una de éllas de un mil córdobas. Los suscriptores de estas acciones pagarán C$500.00 córdobas al suscribirlas y los otros C$500.00 en la fecha que señale la Junta Directiva, la que no podrá ser mas allá de un año, y

Considerando:

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley General de Bancos y de otras Instituciones, los bancos privados por acuerdo de la Junta General de Accionistas pueden aumentar su capital social, pero la forma de emisión de nuevas series de acciones deben tener la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, series que necesariamente deberán ser suscritas dentro del plazo de un año a partir de la aprobación y como tal acuerdo fué tomado por la Junta General de accionistas en forma legal.

Por Tanto:

De conformidad con el Artículo 22 de la Ley General de Bancos ya citado,

Acuerda:

Autorízase al Banco Caley-Dagnall S. A. a aumentar su capital social en dos millones de córdobas, elevando el actual a Cuatro millones de córdobas, para lo cual queda facultado para emitir una nueva serie de acciones nominativas inconvertibles al portador, con denominación Serie «B», las cuales deberán ser pagadas dentro del plazo de un año a partir de esta autorización.

Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., ocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—Andrés García, Ministro de Economía.»

De Usted muy atentamente,

Andrés García
Ministro de Economía

—

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

No 9122—B/U No 902436—C$ 8.30

Instituto Franco Tosi S. P. A., de la ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado, doctor César Guerrero Lejarza, Farmacéutico, y de este domicilio solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en las denominaciones:

Biofur, Emofol, Metiocolina, Emovit y K-Citrina

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

No 9199— B/U No 903069 —C$ 25.80

Tabacalera Nicaragüense, S. S., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. José Ignacio Bendaña S., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio:

marca que se emplea conforme con el modelo pre-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

sentado, para distinguir: Productos de Tabaco, clase 20, del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.
Oyense oposiciones término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

—

Nº 9151—B/U Nº 902407—₡ 8.75

De Millus Comercio e Industria de Roupas S. A., del Brasil, por medio de Gestor Oficioso, Dr. Luis Manuel Arcas P., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «De Millus» y un dibujo que representa una estatua de Venus:

De Millus

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario de toda especie especialmente sostenes y fajas, clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.
Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 9255 - B/U Nº 912074—₡ 6.00

Cuatro de la tarde uno de Septiembre corriente año, subastaráse al martillo, un congelador «Capri».
Ejecución seguida: «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A., contra Rosa Videa Andino.
Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Napoleón Molina Mendieta, Srio.
3 2

—

Nº 9256—B/U Nº 912073—₡ 6.20

Cuatro de la tarde dos de Septiembre corriente año, subastaráse al martillo, una Refrigeradora «Zanussi».
Ejecución seguida: «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A.», contra Enma Baldizón de Blake.
Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las tres de la tarde.—Napoleón Molina Mendieta, Srio.
3 2

—

Nº 9257— B/U Nº 912072 — ₡ 6.00

Cuatro de la tarde tres de Septiembre corriente año, subastaráse al martillo, un congelador «Capri».
Ejecución seguida: «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A.», contra María Cristina Palma Belloza.
Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Napoleón Molina Mendieta, Secretario.
3 2

—

Nº 9264—B/U Nº 912093— ₡ 7.60

Cuatro tarde once Septiembre año corriente, subastaráse propiedad urbana urbanización el Tope, esta ciudad, diez varas frente por treinta fondo, con casa, linda: oriente, veintitrés avenida Noroeste; poniente, norte, sur, terrenos Carlos Martínez Riguero; inscrita Registro Público Nº 45.370 Tomo 638 folios 92/93 Asiento Segundo Sección Hipotecas.
Ejecuta: Dr. José Antonio Mejía Robleto contra Adrián Castillo Pérez.
Base: Nueve Mil Córdobas.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinticinco Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby, Juez Segundo Civil Dirtrito Managua.—Nap. Molina M., Secretario.
3 2

—

Nº 9253—B/U Nº 912068—₡ 9.70

Diez mañana del once de Septiembre del año en curso, en local este Juzgado, subastaráse propiedad situada en jurisdicción de Masaya, perteneciente a Auxiliadora Gutiérrez de Guerrero, inscrita con el número 18.311; folio 151; Tomo 239; Asiento 1 del Libro de Propiedades del Registro Público de Masaya, lindante: norte, Salomón Villavicencio, Ramón Martínez y otros; sur, sucesores de Juan Ampié y Anita G. de Carrasquilla; oriente, sucesores de José Hernández y Anastasio Eustaquio; poniente, Sucesores Rodolfo Alvarado Balcáceres, camino en medio.
Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Auxiliadora Gutiérrez de Guerrero.
Base subasta: Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Tres Córdobas con Cincuenta Centavos..... (₡ 17.893.50) más intereses y costas ejecución.
Oyense posturas.
Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo,
3 2

Títulos Supletorios

Nº 8802—B/U Nº 705526—₡ 6.48

Víctor M. Bermúdez Castillo solicita título supletorio, terreno rústico treinta manzanas cabida, situado esta jurisdicción; linda: oriente, testamentario Encarnación Flores; poniente, Francisco Marín Flores; norte, Ramiro Cruz, Eliazar Ortíz Muñoz, Ramiro Cruz; sur, sin nombre, número ni gravámen, estímalos doscientos córdobas.
Opónganse.
Secretaría Jnzgado Local Civil.—Moyogalpa veinticuatro Junio, mil novecientos sesenticuatro.—Carmen S. Guillén—Srio.
Es conforme—Carmen S. Guillén Srio.
3 2

—

Nº 8878—B/U Nº 818827—₡ 6 60

José Alvarez Miranda, solicita título supletorio una Isla situada en el Gran Lago de Nicaragua, de tres cuartos manzanas de extensión dentro de estos linderos: oriente, Isla Zapatera; poniente, Lago de Nicaragua; norte y sur, Isla Zapatera, conocida con el nombre El Molenillo.
Oponerse término legal.
Juzgado Civil del Distrito.—Granada, ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-Fco. J. Castillo G., Srio.
3 2

—

Nº 8016— B/U Nº 690098 —₡ 10.62

José Ruiz, solicita título supletorio de cuarenta manzanas tierra extensión, cultivada con café, guineos, potreros y arados para sembrar cereales, cercado su perímetro con alambre de púas y naturales. Se limita: oriente, predio de Mateo Centeno, Antonio Real y Luis Alegría Ruiz; occidente, Francisco Peralta; norte, sucesión de Arcadia Valle; sur, Domingo Ruiz. Otro lote de veinticinco manzanas, cultivada zacate jaragua, cercado con alambre de púa y naturales, y se limita: oriente, Mateo Cente-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

no; occidente, Antonio Real; norte, Ambrosio Calero y Jesús Cornejo; y sur, Mateo Centeno. Una casa de habitación, mide seis varas largo, por cinco ancho, cuatro corredores de dos varas y media ancho, cubierto el techo con teja de barro, con paredes de barro, enclava en el lote de cuarenta manzanas y pertenece al paraje Porvenir sitio San Nicolás de Guazucalf.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Lo estima en Doscientos Córdobas.

Dado Juzgado Local. Condega, veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—M. Olivas M.—Juan Jiménez B., Srio.

3 2

—

Nº 8927—B/U Nº 894791—C$ 6.70

Petronila Mendoza, este domicilio, solicita título supletorio urbano en Sábana Grande, este departamento. Dimensión: un mil ciento cincuenta y cuatro varas cuadradas, lindando: norte, María Murillo; sur, Tomás Larios y Petrona Leiva; oriente, Tomasa Leiva; y occidente, Petronila Mendoza.

Valor: Doscientos Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Julio veinte, mil novecientos sesenta y cuatro. Las tres de la tarde.—H. G. Libby.—G. Suárez B., Srio.

3 2

—

Nº 8860—B/U Nº 894765 — C$ 6.35

Angela Cano de Pérez, solicita título supletorio finca rústica tres cuartos manzana, cercadas, sito Veracruz, jurisdicción Diriomo, lindando: oriente, propiedad de José y Digna Cano; poniente, Rito Carballo; norte, Juana Pérez; y sur, José y Digna Cano.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Granada, siete Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srio.

3 2

Citación

Nº 9133—B/U Nº 873129—C$ 11.68

La suscrita Secretaria del Juzgado Civil del Distrito de Rivas a Ustedes., Manuel Salvador y César Alejandro Quintanilla, les hago saber que en la solicitud introducida a este Juzgado por la señora Lola Morice de Martínez, para que se cancele el crédito Hipotecario constituído por ella a favor del señor Albino Quintanilla Brenes ya fallecido, y cuyo crédito hipotecario se encuentra inscrito con No. 5,765 Asiento 1o., folio No. 227 y 228 del tomo 112, Sección de Hipoteca del libro de propiedades del Registro Público de este Departamento, ha recaído el auto que a la letra dice:—Juzgado de Distrito.—Ramo Civil.—Rivas, veintitrés de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—Las once y veinticinco minutos de la mañana.—Como se pide en el escrito anterior cítase por edictos por el término de quince días a los señores Manuel Salvador y César Alejandro Quintanilla, para que tengan conocimientos de la cancelación del crédito hipotecario a que el mismo escrito se refiere.—Entrelínea—Nilla.—Vale.—Talavera.—Luz M. Valle L.-Sria.

Es conforme con su original.-Rivas, treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 2

Declaratorias de Herederos

No. 9157—B/U No. 902448—C$ 4.10

Ligia Somarriba, Representante Legal sus menores hijos, Martha Lorena González Somarriba, Félix Rubén González Somarriba, solicita que estos sean declarados herederos en unión de sus hermanos Bernardo José González Bolaños, Róger González Bolaños, Luis González Bolaños y Ana María González Bolaños, de los bienes que dejó al morir el padre de ellos Bernardo González Treminio. 'Señala bienes muebles componentes Oficina de Información Aduanal de Nicaragua.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las cuatro y media de la tarde.—H. G. Libby.—G. Suárez, Srio.

Es conforme.—G. Suárez B., Srio.

1

—

No. 9215—B/U No. 872749—C$ 4.90

Liberata Hernández v. de Gutiérrez, solicita decláresele heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su esposo Miguel Gutiérrez Alvarado. Bienes hereditarios: a) lote terreno doce manzanas, jurisdicción Cosmapa, lindante: Oriente' Liborio Méndez; Occidente, Delfina Sánchez; Norte, monte inculto y camino del Angel al caserío El Lajero; Sur, Sebastián Sánchez. b) lote terreno siete manzanas, jurisdicción Cosmapa, lindante: Oriente, ocotalillo inculto; Occidente, sucesión Gutiérrez Alvarado; Norte, camino del Angel al Río Negro; Sur, farallón natural. c) mitad del lote de veinte manzanas, jurisdicción Cosmapa, lindante: Oriente, Valerio Hernández; Occidente, Julián Sánchez; Norte, Salomé García; Sur; camino real que conduce al Río Negro.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, siete Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Raudez.—Efraim Espinoza P. —Srio.

1

—

No. 9254—B/U No. 912064— C$ 3.55

Camilo Fernández Gurdián, solicita decláresele heredero su padre Fanor Fernández Quelquejeu, unión sus hermanos Fanor Fernández Gurdián, Lía Fernández de Jiménez, Nora Fernández de Rivas, Julio Fernández Gurdián, Alberto Fernández Gurdián, y Clarisa Fernandez Gurdián, sin perjuicio porción conyugal de Aurora Gurdián viuda de Fernández. No existen bienes e inmuebles conocidos de la sucesión.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintitrés Julio mil novecientos sesenticuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito.—Rodolfo Robelo. —Secretario.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org